



INDUSTRIA, TRANSIZIO
ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen sailburuordetza
Natura Ondare eta Klima
Aldaketaekiko Egokitzapenaren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Patrimonio Natural y
Adaptación al Cambio Climático

ANEXO II

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE EN BASE A LA NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES O ACTIVIDADES PROPUESTAS

1. Antecedentes

El documento de memoria del “*Proyecto de Restauración Integral del Estuario Superior de la Ría del Oka, Fase I. Reserva de la Biosfera de Urdaibai (Bizkaia)*” describe en su punto 3 (objeto) que “*las actuaciones que se desarrollan en la presente fase son las necesarias para la mejora de los itinerarios peatonales actualmente consolidados en el entorno del estuario superior del Oka, así como, para la creación de otros nuevos que mejoren la comunicación entre municipios y favorezcan la puesta en valor y la educación ambiental del ámbito del proyecto.*”

Entre las actuaciones a realizar en el proyecto se encontraba la obra de “*Adecuación de la Senda de Forua*” que fue autorizada por la Demarcación de Costas del País Vasco a la extinta Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental del Gobierno Vasco mediante Resolución AUT02/11/48/0150, toda vez que se encontraba en tramitación el expediente de concesión (Ref. CNC02/11/48/0017).

2. Justificación

Según el artículo 31.2. de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, “*los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y los que requieran la ejecución de obras e instalaciones sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, sin que pueda invocarse derecho alguno en virtud de usucapión, cualquiera que sea el tiempo transcurrido.*”

Tanto en cuanto la ejecución de la “*Adecuación de camino Forua-Apeadero*” recae sobre el dominio público marítimo-terrestre, precisa del correspondiente otorgamiento de concesión conforme al artículo 131.2. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, “*Asimismo necesitará el otorgamiento de concesión la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por instalaciones desmontables que por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias requieran un plazo de ocupación superior a cuatro años*”, razón que motiva la solicitud de ocupación presentada.